

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

ACUERDO

GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA AMPLIACIÓN DE JURISDICCIÓN A TODO EL ESTADO, DE LA SALA DE JUICIOS ORALES MERCANTILES CON SEDE EN COLIMA.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con los artículos 67 y 68 de la Constitución Política del Estado de Colima, el Poder Judicial del Estado se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de Paz y en los demás órganos auxiliares de la administración de justicia que señale la ley; correspondiendo al Magistrado Presidente la representación y buena marcha del Poder Judicial. De conformidad con el artículo 17 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estad; así como velar porque la administración de justicia sea expedita, dictando las providencias que considere necesarias; siendo el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia el órgano competente para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones,

SEGUNDO.- El numeral 10 de la Ley en comento señala dentro de las atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, la siguiente:

Artículo 10.- Corresponde al Pleno del Tribunal: (...)

V.- Acordar la creación o modificación de los Partidos Judiciales, Juzgados, de la Planta de Secretarios y demás Servidores Públicos de la Administración de Justicia, así como fijar y cambiar la materia y la residencia de los juzgados, cuando las necesidades del servicio lo requieran y lo permitan las condiciones del Erario;

TERCERO.- Los artículos 1, 2, 3 y 5, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, disponen que corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Colima, y de las leyes que de éstas emanen la facultad de interpretar y aplicar las leyes en asuntos de orden civil, familiar y penal del fuero común, de justicia para adolescentes que hayan participado en conductas delictivas, en los procedimientos relativos a delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo y de aquellos que les sean planteados en aplicación del principio de jurisdicción concurrente a que se refiere la fracción I del artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además que los Tribunales a que se refiere el artículo segundo ejercerán su jurisdicción en el lugar, grado y término que les asigne la Ley Orgánica, las del fuero común y federal y demás ordenamientos legales.

Finalmente, que el territorio del Estado de Colima, se divide para los efectos de la Ley Orgánica, en tres partidos judiciales:

- I.- El Primero, con residencia indistinta en las ciudades de Colima y Villa de Álvarez, que comprende los Municipios de Colima, Villa de Álvarez, Comala, Cuauhtémoc, Coquimatlán y Minatitlán;
- II.- El Segundo, con residencia en la Ciudad de Tecomán, que comprende los Municipios de Tecomán, Armería e Ixtlahuacán; y
- III.- El Tercero, con residencia en la Ciudad de Manzanillo, que comprende el Municipio de Manzanillo.

CUARTO.- Ahora bien, con fecha 02 del Mayo del año 2013, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, aprobó un acuerdo general, mediante el que se efectuó la declaratoria prevista en el artículo tercero transitorio del decreto publicado el 09 de enero del año 2012, en el Diario Oficial de la Federación, relacionado con la entrada en vigor de

la reforma al Código de Comercio respecto "Del Juicio Oral Mercantil" y en el que se establecieron los órganos jurisdiccionales competentes para su conocimiento en la entidad; mismo que se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 01 de Junio del año 2013.

En el citado acuerdo general, se determinó, que a partir del 01 de Julio del año 2013, los Juzgados que conocían de la materia mercantil en la entidad, asumirían en forma simultánea, la competencia exclusiva, en el conocimiento de los Juicios Orales Mercantiles; y que por lo que se refiere a los órganos jurisdiccionales comprendidos dentro del primer partido judicial, deberían utilizar la sala de audiencias que para ese efecto se estaba adecuando en la Planta Baja del Edificio que alberga al Supremo Tribunal de Justicia; *-misma que a la fecha se encuentra concluida y en funciones-*; y por lo que respecta a los Juzgados de los partidos judiciales restantes, considerando la insuficiencia inmediata de recursos para construir salas de audiencias en esas áreas; se indicó que llevaran a cabo provisionalmente, las audiencias en cuestión, en los espacios físicos que mejor se adecuaran al desarrollo de las mismas, hasta en tanto se contara con la infraestructura y equipo idóneos para ese efecto.

QUINTO.- En la actualidad, la situación financiera del Ejecutivo del Estado y del Poder Judicial, dificultan que en un plazo inmediato se puedan construir salas de juicio oral en los órganos jurisdiccionales de los dos partidos judiciales restantes; por ello, con la finalidad de generar condiciones que permitan que el desahogo de las audiencias preliminar y de juicio, previstas en el juicio oral mercantil, se desahoguen en espacios suficientes e idóneos, que den certeza a los justiciables y a los propios integrantes de los órganos jurisdiccionales de los partidos judiciales segundo y tercero, que las audiencias quedan resguardadas mediante los implementos tecnológicos necesarios, e igualmente que tales audiencias se desahoguen en un lugar amplio que permita la asistencia al público interesado en conocer esta nueva modalidad de procedimientos, se estima oportuno modificar el acuerdo general aprobado por este órgano colegiado el 02 de mayo de 2013 y publicado en el Periódico Oficial el 01 de junio de este mismo año; para ampliar la jurisdicción de atención de la Sala de Juicios Orales que tiene su sede en el Edificio sede del Supremo Tribunal de Justicia, en Colima, Colima, con el objetivo de que, los titulares de los órganos jurisdiccionales que conocen de la materia mercantil en los tres partidos judiciales de la entidad, previo consentimiento expreso de las partes contendientes, desahoguen las audiencias preliminar y de juicio previstas en el procedimiento oral mercantil, en la sala de audiencias que se encuentra debidamente equipada en la Ciudad de Colima; lo que se estima oportuno en este momento atendiendo a la poca incidencia de este tipo de juicios en la entidad debido a la reciente entrada en vigor del mismo.

SEXTO.- En consecuencia, con la finalidad de garantizar el cumplimiento efectivo de los principios que rigen el procedimiento oral mercantil, entre los que destacan la oralidad, publicidad e, intermediación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 5, 10 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado se aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: A partir del día 20 (veinte) de Enero del año 2014 (dos mil catorce), se amplía la jurisdicción de atención de la Sala de Juicios Orales Mercantiles que tiene su sede en la planta baja del Edificio que alberga al Supremo Tribunal de Justicia, sito en la Calle Aldama, esquina con Calzada Pedro A. Galván, sin número de esta Ciudad de Colima, a los tres partidos judiciales previstos en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima.

SEGUNDO: A partir del día 20 (veinte) de Enero del año 2014 (dos mil catorce), para efectos de la competencia; así como lo relacionado con la jurisdicción por territorio en que los Jueces de Primera Instancia que conocen de la materia mercantil en la entidad, pueden ejercer su potestad jurisdiccional; las instalaciones de la Sala de Juicios Orales Mercantiles que tiene su sede en la ciudad de Colima, Colima, se considerarán como parte integrante del domicilio y de la infraestructura de los siguientes Juzgados:

- Juzgados Primero, Segundo y Tercero Mercantil del Primer Partido Judicial;
- Juzgados Primero y Segundo Mixto Civil, Familiar y Mercantil, y Mixto Civil, Familiar, Mercantil y Penal, del Segundo Partido Judicial; y
- Juzgados Primero y Segundo Mixto Familiar y Mercantil, y Mixto Civil y Mercantil del Tercer Partido Judicial.

TERCERO: Los Juzgados de los partidos judiciales segundo y tercero, que conozcan de los juicios orales mercantiles, al radicar los citados expedientes, deberán informar a las partes, la posibilidad de que las audiencias preliminar y de juicio se desahoguen en la sala de audiencias señalada en el punto primero del presente acuerdo, exponiendo los beneficios que esto implica, para que, en forma expresa manifiesten si están conformes con ello.

En caso de que alguna de las partes no acepte, u omite expresarse al respecto, las audiencias en dichos partidos judiciales, deberán desahogarse en los espacios físicos que mejor se adecuen al desarrollo de las mismas.

CUARTO: El presente acuerdo general entrará en vigor el 20 de Enero del año 2014, y continuará su vigencia, hasta en tanto se construyan o acondicionen, con el correspondiente equipo e infraestructura necesarios, las Salas de Juicios Orales en los partidos judiciales segundo y tercero de la entidad.

QUINTO: Los Jueces mercantiles, previo al señalamiento de las audiencias, deberán coordinarse con el administrador de la sala, para que les indique las fechas en que puedan señalarse, con el objetivo de evitar que las mismas se difieran por estar otra diversa previamente señalada en los mismos horarios.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 y 24 del Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, publíquese el presente punto de acuerdo por una sola vez, en el periódico oficial "El Estado de Colima" y en uno de Mayor circulación en la Entidad.

SÉPTIMO: El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y los Jueces Mercantiles, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán todo lo no previsto en el presente acuerdo.

ACUERDO GENERAL APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MAGISTRADOS PRESENTES EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COLIMA, CELEBRADA EL DÍA 03 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013, A LAS 10:45 HORAS.

EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO RUBIO TORRES, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO,

C E R T I F I C A:

QUE EL DOCUMENTO AL QUE SE ENCUENTRA ADHERIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, ES COPIA FIEL DEL PUNTO DE ACUERDO APROBADO EN LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADO EL DÍA 03 (TRES) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013 (DOS MIL TRECE), MISMO QUE CONSTA DE 02 (DOS) FOJAS ÚTILES.

COLIMA, COLIMA A 16 (DIECISÉIS) DE ENERO DEL AÑO 2014 (DOS MIL CATORCE).

LICENCIADO ROBERTO RUBIO TORRES. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COLIMA. Rúbrica.

